

REGLAMENTO DE EJECUCIÓN (UE) 2015/1371 DE LA COMISIÓN**de 7 de agosto de 2015**

por el que se fija el coeficiente de asignación aplicable a las cantidades por las que se han presentado solicitudes de certificados de importación entre el 3 y el 4 de agosto de 2015 en el marco del contingente arancelario abierto por el Reglamento (CE) n° 1918/2006 para el aceite de oliva originario de Túnez y por el que se suspende la presentación de solicitudes de estos certificados para el mes de agosto de 2015

LA COMISIÓN EUROPEA,

Visto el Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea,

Visto el Reglamento (UE) n° 1308/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 17 de diciembre de 2013, por el que se crea la organización común de mercados de los productos agrarios y por el que se derogan los Reglamentos (CEE) n° 922/72, (CEE) n° 234/79, (CE) n° 1037/2001 y (CE) n° 1234/2007 del Consejo ⁽¹⁾, y, en particular, su artículo 188, apartados 1 y 3,

Considerando lo siguiente:

- (1) Mediante el Reglamento (CE) n° 1918/2006 de la Comisión ⁽²⁾ se abrió un contingente arancelario anual para la importación de aceite de oliva virgen de los códigos NC 1509 10 10 y NC 1509 10 90, totalmente obtenido en Túnez y transportado directamente de este país a la Unión. El artículo 2, apartado 2, del Reglamento (CE) n° 1918/2006 establece, asimismo, límites cuantitativos mensuales para la expedición de certificados de importación.
- (2) Las cantidades a las que se refieren las solicitudes de certificados de importación presentadas entre el 3 y el 4 de agosto de 2015 para el mes de agosto de 2015 son superiores a las cantidades disponibles. Por consiguiente, procede determinar en qué medida pueden expedirse los certificados de importación mediante la fijación del coeficiente de asignación aplicable a las cantidades solicitadas, calculado de acuerdo con el artículo 7, apartado 2, del Reglamento (CE) n° 1301/2006 de la Comisión ⁽³⁾. Conviene suspender la presentación de nuevas solicitudes para el mes de agosto de 2015.
- (3) A fin de garantizar la eficacia de la medida, el presente Reglamento debe entrar en vigor el día de su publicación en el *Diario Oficial de la Unión Europea*.

HA ADOPTADO EL PRESENTE REGLAMENTO:

Artículo 1

1. Las cantidades por las que se han presentado solicitudes de certificados de importación en virtud del Reglamento (CE) n° 1918/2006 entre el 3 y el 4 de agosto de 2015 se multiplicarán por el coeficiente de asignación que figura en el anexo del presente Reglamento.
2. La presentación de nuevas solicitudes de certificados de importación para el mes de agosto de 2015 queda suspendida a partir del 5 de agosto de 2015.

Artículo 2

El presente Reglamento entrará en vigor el día de su publicación en el *Diario Oficial de la Unión Europea*.

⁽¹⁾ DO L 347 de 20.12.2013, p. 671.

⁽²⁾ Reglamento (CE) n° 1918/2006 de la Comisión, de 20 de diciembre de 2006, relativo a la apertura y gestión de un contingente arancelario de aceite de oliva originario de Túnez (DO L 365 de 21.12.2006, p. 84).

⁽³⁾ Reglamento (CE) n° 1301/2006 de la Comisión, de 31 de agosto de 2006, por el que se establecen normas comunes de gestión de los contingentes arancelarios de importación de productos agrícolas sujetos a un sistema de certificados de importación (DO L 238 de 1.9.2006, p. 13).

El presente Reglamento será obligatorio en todos sus elementos y directamente aplicable en cada Estado miembro.

Hecho en Bruselas, el 7 de agosto de 2015.

*Por la Comisión,
en nombre del Presidente,
Jerzy PLEWA
Director General de Agricultura y Desarrollo Rural*

ANEXO

Nº de orden	Coeficiente de asignación — solicitudes presentadas entre el 3 y el 4 de agosto de 2015 para el mes de agosto de 2015 (en %)
09.4032	3,764178